

**Informe nº 8/2019**

**Modificado nº2 del contrato de las “Obras de construcción del acceso al parque Empresarial del Principado de Asturias en Avilés” (Expte. CA/07/39-97)  
Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.**

En respuesta al informe solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el artículo 6.1.d) del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer con arreglo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se remite para informe el expediente correspondiente al modificado nº2 de las “Obras de construcción del acceso al parque Empresarial del Principado de Asturias en Avilés” habiéndose adjudicado el contrato mediante Resolución de 17 de marzo de 2008 se adjudica, mediante procedimiento abierto y forma de concurso, el contrato de las obras de construcción del acceso al Parque Empresarial del Principado de Asturias en Avilés a OCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA, VÍAS Y CONSTRUCCIONES SA Y BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA, en UTE, por un importe de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (25.336.797,81 €). En fecha 19 de mayo de 2008 se formalizó el preceptivo contrato administrativo.

Asimismo procede señalar que por Resolución de fecha 28 de octubre de 2014 y tras la tramitación procedimental preceptiva, se aprobó el expediente correspondiente modificado nº 1 del contrato de las obras de construcción del acceso al Parque Empresarial del Principado de Asturias en Avilés, que no implica variación alguna en el precio del contrato.

**Segundo.-** La justificación del modificado propuesto se ampara en el Informe emitido por el Director de las Obras, en el que se aduce la existencia de causas imprevistas y/o necesidades nuevas que a continuación se reproducen:

*"(...) Como consecuencia de la solución adoptada se detectan los siguientes imprevistos y/o necesidades nuevas, no contempladas en el proyecto modificado nº 1 por desconocer la solución que finalmente se adoptaría:*

- *Por cuestiones de seguridad vial es absolutamente necesario disponer un área de frenado y de un sistema de contención de vehículos perimetral en la glorieta de desembarco, con el único objetivo de proteger el nuevo apoyo de la línea de alta tensión de las colisiones.*
- *Asimismo, y dentro del concepto de seguridad vial, es necesario sustituir el muro de protección inicialmente previsto para la industria PRAXAIR (junto a la glorieta de desembarco), por un sistema de contención de vehículos de barreras de máxima protección, dado que, según la nueva normativa se trata de una instalación industrial de alto riesgo.*
- *El vuelo del nuevo tendido afecta el montaje (procedimiento constructivo) de la denominada Estructura 6 que se sitúa bajo el mismo, obligando a realizar el montaje de la misma con un refuerzo de apoyos de tipo cantiléver no previsto en el proyecto aprobado, dado que en ese momento no se contaba con la definición del trazado de la línea de alta tensión.*

*2.- En junio de 2014 entró en vigor la nueva normativa de sistemas de contención de vehículos. Su aplicación a las obras "en ejecución" en ese momento, según indicaciones de la propia normativa en su ámbito de aplicación, quedó supeditada a la decisión que al respecto tome la Dirección General de Infraestructuras y Transportes, que, consultada al respecto, y atendido a las máximas condiciones de seguridad vial que debe reunir el enlace del PEPA, que sobrevuela sectores tan comprometidos como la antigua autovía A1-81, hoy AS-392, y el propio polígono industrial PEPA, decide la conveniencia de su aplicación, toda vez que la nueva normativa es más restrictiva y garantista de la seguridad vial, así como la aplicación directa de la nueva normativa de Señalización Vertical 8.1.IC de obligatorio cumplimiento para todos los proyectos que se aprueben a partir del 5 de octubre de 2014. Se adjunta consulta al Servicio y respuesta de la D.G. de Infraestructuras y Transportes.*

*Así, será necesario sustituir la totalidad de los sistemas de contención de vehículos, previstos en el proyecto vigente, para las estructuras que conforman el enlace, adecuándolos a la normativa vigente. Ello trae aparejado un cambio en la disposición de la iluminación del enlace, que pasa de ser perimetral a ser de mediana, para así garantizar el cumplimiento de la nueva normativa en cuanto a la protección de estos elementos. La disposición exterior de los báculos, tal como prevé el proyecto vigente obligaría a aumentar el ancho de los tableros para dar cabida a la protección de las luminarias, situación imposible de asumir toda vez que los tableros están fabricados. La situación en mediana se adapta a la nueva normativa.*

*Asimismo, y en aplicación directa de la Orden circular 36/2015 sobre criterios a aplicar en la iluminación de carreteras a cielo abierto y túneles, procede que dicha iluminación sea con Diodos electro luminiscentes (LEDS), de menor consumo y mantenimiento. Con esta modificación el consumo anual inicialmente previsto en 32.169,99€+ IVA, se reduce a solo 12.446,06€ + IVA, un 158,47% más barato.*

*3.- Una vez ejecutado el movimiento de tierras correspondiente al desmonte del Lazo de la Trompeta del enlace, y construida su escollera de contención se detectan surgencias de agua en la parte superior de los taludes, cual fuentes, que los deterioran y provocan inestabilidades necesarias de solucionar para garantizar la integridad del desmonte. Cabe señalar que esta situación de filtraciones de aguas subterráneas no es en ningún caso posible de prever en la redacción del proyecto, a menos que alguna de las prospecciones hubieran coincidido con tales cauces subterráneos o, que el agua subterránea surgiera en puntos concretos del entorno y*

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico

fueran identificables. Para su solución es necesario disponer de un sistema de drenaje en los taludes, consistente en la construcción de costillas o encachados denantes, y el sistema de conducción de las aguas al drenaje general del enlace.

4.- Por cuestiones relacionadas con la seguridad vial se manifiestan las siguientes necesidades nuevas y/o imprevistos:

- El camino de Las Niñadas finaliza en el límite del Concejo de Corvera con el Concejo de Avilés. El proyecto aprobado dispone de una acera paralela al camino en el Concejo de Avilés, que queda interrumpida 30 m en su continuidad con la acera del Concejo de Corvera. Se trata de una zona de mucho tráfico y escasa visibilidad, por tanto resulta absolutamente necesario construir los 30 m de acera restantes y garantizar la seguridad de los peatones en el sector. En oportunidad de la redacción del proyecto de construcción del enlace, se estaba acondicionando, por parte del Ayuntamiento de Corvera, el citado camino, y se pensó que se construiría el tramo de acera faltante, motivo por el cual no fue incluido en nuestro proyecto, sin embargo, y vista la situación de riesgo de los peatones, resulta absolutamente necesaria su inclusión en orden a evitar accidentes potencialmente graves.

- Las afecciones que se registran al tráfico de la autovía AI-81 en servicio (ahora AS-392), durante la construcción de los viaductos que la sobrevuelan son importantes y de mucho riesgo en términos de seguridad vial. En aras a minimizarlas y reducir los tiempos de las mismas, resulta necesario introducir ciertas medidas constructivas que permitan ahorrar tiempo y por tanto situaciones de riesgo para los usuarios de la autovía.

Así, resulta necesaria la construcción de un pequeño muro de tierra armada paralelo a la autovía, entre el estribo dorsal de la estructura 4 y los voladizos de acceso a la estructura 3, evitando los trabajos de terraplenado a pie de calzada de la autovía. La solución de terraplén planteada en el proyecto de construcción es correcta sin embargo, vista la situación del tráfico y la no observancia de los conductores de la señalización de obras, especialmente en cuanto a la velocidad de circulación, resulta necesario en orden a evitar accidentes, apartarse lo máximo posible de la calzada y esto se consigue recortando el terraplén con el citado muro. Tal situación no es posible prever en la redacción del proyecto.

Asimismo, para reducir los tiempos de afección en la mediana de la autovía AI-81, se propone la sustitución del encofrado octogonal de fabricación in situ, de las pilas de la estructura 1.2 por encofrados circulares envolventes prefabricados, ahorrando los tiempos de montaje. Tal sustitución no lleva aparejado un cambio de cálculo estructural de los citados apoyos.

5.- De acuerdo al artículo 160 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, y por la aplicación directa del mismo, se recogerán en el presente modificado las variaciones en las mediciones de unidades de obra constatadas a la fecha de redacción del presente proyecto modificado nº 2.

### CONCLUSIÓN:

Las modificaciones que se plantean, resultan absolutamente necesarias para llevar a buen término el objeto del contrato principal, y no implican merma de la calidad o funcionalidad de las obras definitivas, sino que tienen su fundamento en realizar la obra de la forma que mejor servicio pueda prestar al interés público en general, garantizando las máximas condiciones de seguridad vial tanto en la fase de construcción, como la definitiva, actualizando el proyecto a la normativa vigente y resolviendo los daños que introducen las aguas subterráneas sobre la nueva infraestructura.

Según lo expuesto, se solicita a la superioridad la autorización para redactar el Proyecto Modificado nº 2 del de Construcción de los Accesos al P.E.P.A (Avilés), contemplando los ajustes mencionados anteriormente, con un balance presupuestario que arroja un saldo estimado a favor del contratista de aproximadamente 245.000,00€ + IVA, lo que supone un incremento del 1,12% sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

*La presente modificación no supone un incremento en el plazo de las obras, se mantiene vigente el plazo contractual que corre a partir de la resolución de 6 de abril de 2018 de levantamiento de la suspensión temporal parcial de las obras."*

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.-** El artículo 59.1 del TRLCAP establece que , dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la propia norma, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público. En base a ello, el artículo 101 del mismo texto legal establece que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

**SEGUNDA.-** Conforme a las circunstancias expuestas en la propuesta de resolución de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 18 de enero de 2018, amparadas en el Informe de la Dirección de Obra obrante en el expediente de fecha 18 de abril de 2018, se exponen razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas que justifican la tramitación del expediente modificado nº2 del contrato de referencia.

La modificación propuesta no altera las condiciones esenciales de la licitación y la adjudicación, supone un incremento presupuestario del 1,13% y no varía el plazo de ejecución.

Por lo tanto y de conformidad con lo anteriormente expuesto, estimamos oportuno formular la siguiente,

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.-** Se informa **FAVORABLEMENTE** el expediente Modificado nº2 del contrato de las "*Obras de construcción del acceso al parque Empresarial del Principado de Asturias en Avilés*" (Expte. CA/07/39-97)

Oviedo, 1 de febrero de 2019

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Fdo. María Álvarez Kea